

	Cuantía — Pesetas
«Los procesos de inserción laboral de los jóvenes agrarios asturianos». Autora: Díaz Méndez, Cecilia	375.000
«Estructura y eficiencia económica de la industria agroalimentaria en Aragón». Autora: Feijoo Bello, María Luisa	375.000
«Análisis de la industria agroalimentaria española en el período 1978-1989». Autora: López Martínez, María	375.000
«Factores determinantes del crecimiento de las importaciones comunitarias de frutos cítricos. Un enfoque cuantitativo». Autora: Muñoz Torres, María Jesús	375.000
«La propiedad pública de carácter rústico en los sectores central y meridional de la sierra de Madrid. Gestión y aprovechamientos (siglos XVIII-XX). Autor: Manuel Valdés, Carlos	375.000

Tercero.—Seleccionar, con carácter de reserva, los siguientes trabajos, para los casos en que alguno de los solicitantes anteriormente mencionados renuncie a la ayuda concedida por escrito antes de agotarse el plazo final de presentación definitiva de los trabajos, o bien, en el supuesto que, una vez entregados los mismos, se considere que alguno de ellos no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria.

	Cuantía — Pesetas
«Agricultura y régimen alimentario en la España Medieval». Autora: De Castro Martínez, María Teresa	150.000
Modalidad A, Recopilación bibliográfica:	
Modalidad B: Finalización tesis doctorales:	
«Política de distribución de la dorada y lubina procedente de piscifactorías andaluzas». Autora: Alarcón Urbistondo, Pilar	375.000
«Análisis jurídico-penal de los fraudes alimentarios nocivos». Autor: Doval País, Antonio	375.000

Madrid, 31 de enero de 1994.—El Secretario general técnico, Laureano Lázaro Araujo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios.

4005 *ORDEN de 4 de febrero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 235/1992, interpuesto por «Nosa Terramar, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid con fecha 23 de junio de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 235/1992, promovido por «Nosa Terramar, Sociedad Anónima», sobre petición de que fuera computado al motopesquero «Viduido» el segundo trimestre de 1981 a efectos de prelación en el caladero de Marruecos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Estévez Rodríguez, en nombre y representación de la Entidad «Nosa Terramar, Sociedad Anónima», contra la Resolución dictada por el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de 22 de febrero de 1990, Resolución que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la desestimación presunta de la solicitud realizada por la entidad actora, resoluciones que deben ser confirmadas al ser ajustadas a derecho.

No se hace un especial pronunciamiento sobre las costas procesales causadas en esta instancia, al no apreciarse temeridad ni mala fe en ninguna de las partes.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 4 de febrero de 1994.—El Ministro, por delegación (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Secretario general de Pesca Marítima.

BANCO DE ESPAÑA

4006 *RESOLUCION de 18 de febrero de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 18 de febrero de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	140,475	140,757
1 ECU	157,993	158,309
1 marco alemán	81,719	81,883
1 franco francés	24,019	24,067
1 libra esterlina	207,833	208,249
100 liras italianas	8,401	8,417
100 francos belgas y luxemburgueses	396,683	397,477
1 florín holandés	72,830	72,976
1 corona danesa	20,898	20,940
1 libra irlandesa	199,840	200,240
100 escudos portugueses	80,566	80,728
100 dracmas griegas	56,357	56,469
1 dólar canadiense	104,911	105,121
1 franco suizo	96,799	96,993
100 yenes japoneses	134,080	134,348
1 corona sueca	17,673	17,709
1 corona noruega	18,875	18,913
1 marco finlandés	25,352	25,402
1 chelín austriaco	11,623	11,647
1 dólar australiano	100,650	100,852
1 dólar neozelandés	80,801	80,963

Madrid, 18 de febrero de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

4007 *RESOLUCION de 18 de febrero de 1994, del Banco de España, por la que mensualmente se hacen públicas las referencias recomendadas por el Banco de España para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda.*

Referencias recomendadas por el Banco de España para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda (1).

	Porcentaje
<i>Enero 94</i>	
T.A.E. de los préstamos hipotecarios de vivienda libre:	
a) De bancos	11,379
b) De cajas	11,438
Indicador de la Confederación Española de Cajas de Ahorro de tipos activos	12,125

	Porcentaje
Rentabilidad interna de la Deuda Pública	8,236
Mibor a un año	8,090

Madrid, 18 de febrero de 1994.—El Director general, Angel Madroñero Peláez.

(1) La descripción detallada de estos índices y la serie histórica de los mismos se recoge en el «Boletín Económico del Banco de España» correspondiente a diciembre de 1993.

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

4008

RESOLUCION de 3 de febrero de 1994, del Consejo de Seguridad Nuclear, por la que se aprueban las bases reguladas de la concesión de subvenciones o ayudas en materias relacionadas con la seguridad nuclear y la protección radiológica.

En el presupuesto del Consejo de Seguridad Nuclear y bajo la rúbrica a «Familias e instituciones sin fines de lucro», se recoge un crédito destinado a la aportación del Consejo de Seguridad Nuclear a congresos, seminarios, asambleas, jornadas de estudios y otras actividades similares, en materias relacionadas con la seguridad nuclear y la protección radiológica.

A fin de hacer operativa la concesión de dichas subvenciones, por acuerdo del Consejo de Seguridad Nuclear, esta Presidencia ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Podrán solicitar subvenciones para la organización de congresos, seminarios, asambleas, jornadas de estudios, etc., en materias relacionadas con la seguridad nuclear y la protección radiológica, entidades públicas o instituciones sin fines de lucro.

Segundo.—Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a:

- Realizar la actividad para la que se le concede la subvención.
- Acreditar ante este Consejo de Seguridad Nuclear la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión o disfrute de las subvenciones.
- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por este Consejo de Seguridad Nuclear y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.
- Comunicar a este Consejo de Seguridad Nuclear la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos nacionales o internacionales.
- Los beneficiarios de estas subvenciones facilitarán cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Tercero.—A las solicitudes de subvención se acompañará, además de la documentación que se indica a continuación, el documento o documentos acreditativos del carácter de entidad pública o institución sin fines de lucro:

- Memoria y presupuesto de ingresos y gastos de la actividad para la que se solicita la subvención.
- Documentación acreditativa de hallarse la institución o entidad pública solicitante al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social, según establece la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre).
- Documentación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, según dispone la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 28 de abril de 1986, y Resolución de la Secretaría de Hacienda, de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 103).
- Fotocopia de la tarjeta de personas jurídicas con el número de identificación fiscal.

Cuarto.—El plazo para la presentación de solicitudes de estas subvenciones será hasta el día 1 de noviembre.

Las solicitudes deberán ser remitidas a la Secretaría General del Consejo de Seguridad Nuclear.

Quinto.—Estas subvenciones serán aprobadas por el Consejo de Seguridad Nuclear, como órgano competente para su resolución y estarán condicionadas a las disponibilidades presupuestarias y a la importancia de las materias a desarrollar, poniendo dicha resolución fin a la vía administrativa.

Sexto.—El plazo máximo de resolución del procedimiento será de dos meses a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender que es desestimatoria de la concesión de subvención.

Séptimo.—La notificación de la resolución se hará individualizada y por escrito, en el lugar que el interesado haya señalado a tal efecto en la solicitud.

Octavo.—El plazo de justificación será de tres meses una vez finalizada la actividad subvencionada.

Noveno.—La justificación se realizará mediante una memoria explicativa del gasto realizado, a la que se unirán originales de facturas, recibos u otros documentos justificativos, hasta el importe concedido.

Décimo.—Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

Undécimo.—Tanto en el supuesto contemplado en el apartado anterior como en lo que se refiere al control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la subvención, se estará a lo establecido en la sección cuarta del capítulo I del título II del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

Duodécimo.—Las bases reguladoras de las ayudas o subvenciones a personas físicas serán objeto de convocatoria específica publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimotercero.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien podrán tramitarse las peticiones presentadas con anterioridad, en el presente ejercicio, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Madrid, 8 de febrero de 1994.—El Presidente, Donato Fuejo Lago.

Ilmo. Sr. Secretario general del Consejo de Seguridad Nuclear.

ADMINISTRACION LOCAL

4009

RESOLUCIÓN de 24 de enero de 1994, de la Diputación Provincial de Salamanca, por la que se hace pública la aprobación del escudo del municipio de Cepeda

La Diputación Provincial de Salamanca, actuando en virtud de las delegaciones conferidas por el Decreto 256/1990, de 13 de diciembre, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, acordó, en sesión ordinaria de la Comisión de Gobierno celebrada el día 10 de septiembre de 1993, aprobar el escudo heráldico municipal adoptado por el Ayuntamiento de Cepeda, que ha quedado blasonado de la siguiente forma:

Escudo costado.—Primero, de plata con tres cepones arrancados, de sable, puestos en faja. Segundo, partido de plata con un león de gules, con un castillo de oro; bordura de gules con ocho aspas de oro. Al timbre de Corona Real Española.

Salamanca, 24 de enero de 1994.—El Presidente, José Dávila Rodríguez.